

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00157 00
Demandante: JUAN SEBASTIAN CARRILLO RODRIGUEZ y OTROS.
Demandado: VERA JUDITH ESCORCIA BANDERA y OTRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud corrección del auto adiado 26 de mayo de 2022, pues el mismo se profirió conforme a lo solicitado por la parte actora (Dto pdf 39 exp dig.)

2.- NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, toda vez que en el presente asunto no se ha intentado la notificación del demandado en debida forma.

En efecto, la dirección física Calle 84 # 42C-107 Barranquilla – Atlántico, no había sido reportada con antelación al juzgado como lo establece el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., por ende, no fue autorizada para surtir la notificación en dicha nomenclatura.

A lo anterior, se suma que resulta incongruente que la parte demandada intente la notificación en una dirección física y se diga que no existe, pero si solicita el embargo de muebles y enseres en dicha dirección. Siendo posible la notificación de los demandados en dicha actuación como lo autoriza el inciso 3º del artículo 37 del C.G.P.

3.- ORDENAR a la parte demandante, cumpla con la notificación al demandado, en la dirección electrónica, reportada en la demanda, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4.- PREVIO a resolver la solicitud de desistimiento de la medida cautelar, requerir a la parte demandante informe en el término de cinco (5) días el trámite que le dio al despacho comisorio No. 030 que aparece elaborado desde el 26 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 47 exp dig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9315556ac9d34ffc6b3da7d405f42db14e9825733bb35970fdee6c6e6c1855**

Documento generado en 24/09/2022 10:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>